

Las obligaciones de los ciudadanos

DESGRAVACIONES EN EL IRPF 2013

La cita ineludible de cada primavera ha llegado. Los contribuyentes deben rendir cuentas a Hacienda, que en los últimos años ha dado facilidades para que sea más cómodo y rápido. Esta es una guía de desgravaciones.



José María COBOS GÓMEZ

Asociado Principal de GARRIGUES

Como en años anteriores, el próximo 30 de junio tendremos que cumplir con nuestra cita anual con Hacienda. Si bien en los últimos años se han incrementado las facilidades por parte de Hacienda (remisión de borradores y datos fiscales, programa PADRE para cumplimentar la declaración, posibilidad de descargar telemáticamente los datos fiscales,...), debemos prestar especial atención a todos aquellos conceptos que permiten rebajar nuestra factura fiscal. A continuación comentaremos los más significativos.

TRABAJADORES - RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo podrán deducir:

- Las cotizaciones a la seguridad social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- Las cuotas satisfechas a sindicatos.
- Cuotas satisfechas a colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio para el desempeño del trabajo, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite de 500 euros anuales.
- Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que recibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.

EMPRESARIOS Y PROFESIONALES - RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Los empresarios o profesionales podrán minorar todos aquellos gastos en

los que incurran para el desarrollo de su actividad (suministros, servicios profesionales, gastos de personal, cotizaciones a la Seguridad Social,...), con las siguientes especialidades:

- No serán deducibles los gastos relacionados con elementos que se utilicen simultáneamente para actividades económicas y para necesidades privadas.

- Excepcionalmente, se admitirá la deducción de los elementos utilizados para necesidades privadas de forma accesoria y notoriamente irrelevante, entendiéndose por tales los adquiridos y utilizados para el desarrollo de la actividad económica que se destinen al uso personal del contribuyente en días u horas inhábiles durante los cuales se interrumpa el ejercicio de dicha actividad. Esta regla especial no es de aplicación a los automóviles de turismo, ciclomotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones deportivas o de recreo.

- Se podrán deducir las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro, concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando actúen como alternativas a dicho régimen especial, con

LOS PROFESIONALES PODRÁN MINORAR TODOS AQUELLOS GASTOS EN LOS QUE INCURRAN PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD LABORAL

EL TIPO MÁS HABITUAL DE RENTAS QUE SE ENCUADRA EN ESTA CATEGORÍA ES EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

el límite del 50% de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida, en cada ejercicio económico, en el citado régimen especial.

- Se podrán deducir las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él, con el límite máximo de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente.

- Los empresarios y profesionales que opten por el régimen de estimación directa simplificada podrán deducir su rendimiento neto (diferencia entre ingresos y gastos) en un 5% en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación, sin necesidad de factura u otro documento justificativo.

Con la finalidad de apoyar a los emprendedores, los contribuyentes que hayan iniciado en 2013 el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo (tanto en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente). La cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales, de tal forma que la reducción máxima es de 20.000 euros.

Asimismo, los empresarios y profesionales podrán aplicar sobre la cuota los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o que se establezcan en la normativa del Impuesto sobre Sociedades (deducción por actividades de I+D+i, por inversiones medioambientales, por contratación de trabajadores discapacitados, por inversión de beneficios,...), salvo la deducción por reinversión.

ARRENDADORES DE INMUEBLES - RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

El tipo más habitual de rentas que se encuadra en esta categoría es el arrendamiento de inmuebles. Para determinar el rendimiento neto por el que se ha de tributar, se pueden deducir todos los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos, entre los que se incluyen:

- Los tributos y recargos no estatales que recaigan sobre los inmuebles, como es el IBI.
- Los gastos de administración, vigilancia, portería o similares.
- Las primas de contratos de seguro, bien sean de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales u otros de naturaleza análoga.
- Las cantidades destinadas a servicios o suministros.
- Las cantidades destinadas a la amortización del inmueble.
- Los intereses por préstamos para la adquisición o mejora del bien inmueble, así como los gastos de reparación y conservación, si bien el importe total a deducir por estos gastos no podrá exceder, para cada



bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos.

• Los saldos de dudoso cobro cuando el deudor se halle en situación de concurso o cuando entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del periodo impositivo hubiesen transcurrido más de seis meses.

Ha de recordarse que, en los supuestos de arrendamiento de viviendas, el rendimiento neto se reducirá en un 60%. Dicha reducción será del 100%, cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el periodo impositivo superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (7.455,14 euros anuales) y comunique al arrendador el cumplimiento de estos requisitos.

INVERSIONES FINANCIERAS - RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

En el caso de percibirse dividendos, intereses o rentas de seguros, son pocos los conceptos deducibles. Por una parte, los dividendos pueden beneficiarse de una exención de hasta 1.500 euros. Por otra parte, se permite la deducción de los gastos de administración y depósito de valores negociables, entendiéndose por tales aquellos importes que tengan por finalidad retribuir la prestación derivada de la realización por cuenta de sus titulares del servicio de depósito de valores representados en forma de títulos o de la administración de valores representados en anotaciones en cuenta. Por el contrario, no serán deducibles las cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, en donde se produzca una disposición de las inversiones efectuadas por cuenta de los titulares con arreglo a los mandatos conferidos por éstos.

Cuando se trate de rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos, los cuales también se califican como rendimientos de capital mobiliario, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de que los ingresos procedan.

GANANCIAS PATRIMONIALES

Es posible deducir las pérdidas del juego obtenidas en el período impositivo con el límite de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo período. No obstante, en ningún caso se computarán las pérdidas derivadas de la participación en los juegos cuyos premios están sometidos al gravamen especial del 20%.

APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES

Las aportaciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia podrán reducir la base imponible con los siguientes límites:

a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para contribuyentes mayores de 50 años.

b) 10.000 euros anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 euros. Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

Asimismo serán deducibles, con el límite máximo de 2.000 euros anuales,

EN EL CASO DE RECIBIR DIVIDENDOS, INTERESES O RENTAS DE SEGUROS, SON POCOS LOS CONCEPTOS DEDUCIBLES

LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN DEDUCIR EL 25% O 30% DE LAS DONACIONES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIENEN COMPETENCIAS PARA LA APROBACIÓN DE DEDUCCIONES PROPIAS

las aportaciones realizadas por el contribuyente a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular su cónyuge (siempre que el cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales).

REDUCCIÓN POR CUOTAS Y APORTACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS

Las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores podrán ser objeto de reducción en la base imponible con un límite máximo de 600 euros anuales.

DEDUCCIONES POR DONATIVOS

Los contribuyentes podrán deducir:

a) El 25% o 30% de las donaciones y donativos realizadas en favor de entidades sin fines lucrativos acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

b) El 10% de las cantidades donadas a las restantes asociaciones declaradas de utilidad pública y fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente.

DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL

Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales podrán deducirse el 10,05 por

ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual. La base máxima de esta deducción será de:

a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales.

b) cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

Con carácter general, podrá deducirse el 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente y que hayan sido adquiridas con anterioridad a 1 de enero de 2013.

La base máxima de esta deducción será de 9.040 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios y demás gastos derivados de la misma.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

Como novedad para este año y con efectos desde el 29 de septiembre de 2013, podrá deducirse el 20% de las cantidades satisfechas (sobre una base máxima de 50.000 euros) por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que cumplan determinados requisitos, entre los que se encuentran que la sociedad ejerza una actividad económica con los correspondientes medios personales y materiales y que el importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no sea superior a 400.000 euros cuando el contribuyente adquiriera las acciones o participaciones.

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

Las comunidades autónomas tienen competencias para la aprobación de deducciones propias en relación con las circunstancias personales y familiares del contribuyente, inversiones no empresariales, aplicación de renta o subvenciones y ayudas públicas no exentas y que no afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

